

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS SEMIÓTICO DE TEXTOS

<i>Capítulo uno. Análisis del artículo 1, párrafo 1, frase 1, de la Ley Fundamental</i>	39
1. Estructuras sintácticas (estructura superficial y estructura profunda)	39
<i>La presentación formal de las estructuras sintácticas</i>	42
2. Estructuras semánticas	44
A. El texto en el contexto del artículo constitucional	45
B. Acerca del campo semántico de los esquemas utilizados en el texto	47
C. El esquema “dignidad del hombre” como indicador meta-lingüístico	51
3. Estructuras y funciones pragmáticas generales	54
A. Acerca de la poeticidad del texto	54
B. Acerca de la estructura icónica del texto y su función pragmática	55
C. Acerca de la función retórica de la estructura superficial del texto	57
4. Estructuras y funciones pragmáticas especiales	59
A. Funciones retóricas del texto en el contexto político de la Ley Fundamental	59
B. La función retórica del texto como regla operativa de preferencia del lenguaje jurídico	60
C. Acerca de las funciones dogmático-constitucionales del texto	64
a. La función de garantía	64
b. La función de dirección	65
c. La función de legitimación	65
d. La función de símbolo	66
D. Resumen del resultado	69

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS SEMIÓTICO DE TEXTOS

CAPÍTULO UNO

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO 1, FRASE 1, DE LA LEY FUNDAMENTAL

El texto del artículo 1, párrafo 1, frase 1, de la Ley fundamental reza: “La dignidad del hombre es inviolable”.

1. *Estructuras sintácticas (estructura superficial y estructura profunda)*

En este texto se trata de una expresión molecular en la que el signo icónico “inviolable”, conjuntamente con el signo predicativo “es”, constituye un functor monádico que determina un nombre.¹ Problemático es, desde luego, cuál es la estructura sintáctica que tiene la expresión compleja “la dignidad del hombre”. Si se remite la expresión “dignidad” a su origen adjetivo, se ve más claramente que se trata de un functor que determina un nombre. Sin embargo, hay que tener en cuenta que también el sustantivo “hombre” puede adjetivar y aparecer como el functor “humana” en la “dignidad humana”. Por lo tanto, ambos signos pueden ser, en la misma expresión, tanto funtores como argumentores.²

Esto puede conducir a violaciones de la regla sintáctica según la cual una expresión no puede pertenecer, al mismo tiempo, a dos categorías sintácticas.³ Quizás podrían evitarse estas dificultades siguiendo la construcción gramatical del atributo genitivo “del hombre”, que permite vincular ambas expresiones en el compuesto “dignidad humana”. Desde luego, se produce aquí un cambio de función de la expresión

¹ Con respecto a los diferentes significados del signo “es”, *cfr.*, Bocheński-Menne, *Grundriss der Logistik*, pp. 84 y ss.; con respecto al uso de la expresión “signo icónico”, que tomo de Ch. S. Peirce, *cfr.*, Walther, Elisabeth, “Semiotische Analyse”, *Mathematik und Dichtung*, pp. 145 y ss.; Bense, Max, *Semiotik, Allgemeine Theorie der Zeichen*, pp. 12 y ss.

² Apartándonos del uso habitual del lenguaje en la semiótica lógica, utilizamos en lugar de la expresión “argumento”, que designa una categoría sintáctica, la expresión “argumentor”: el término metalingüístico “argumento” lo utilizamos, siguiendo el lenguaje ordinario, como categoría retórica que designa una expresión con función de fundamentación; *cfr.*, al respecto el inciso 2 de la introducción y el capítulo 4.

³ Respecto a las reglas sintácticas de sentido, *cfr.* Bocheński, J.M., *Die zeitgenössischen Denkmethode*, pp. 51 y ss.

“hombre” como en “dignidad humana”, es decir, de un argumentor a un functor que determina un nombre. Por lo tanto, esta transformación no puede impedir la ambivalencia sintáctica de las dos expresiones “dignidad” y “hombre”, que no quedan fundidas en una unidad sintáctica, en un compuesto. Sin embargo, tiene la ventaja de que presenta a la expresión “dignidad” de una manera tal que tiene pleno sentido sintáctico en tanto functor que determina un nombre, en la expresión compuesta que se ha formado.

La complicada estructura gramatical del functor aconseja realizar un análisis más detallado. El signo icónico “inviolable” representa un compuesto que se adjetiva en virtud del sufijo “able” y que está integrado con el verbo “violar” y el prefijo “in”. Así pues, esta expresión puede ser traducida, sin pérdida de su valor semántico, en la expresión “no puede ser violada”. En esta forma de hablar se ve claramente que en esta expresión se trata de un signo complejo que está constituido por diferentes funtores monádicos con distintas propiedades sintácticas. El signo “puede” constituye un functor creador de funtores que, conjuntamente con el functor “ser violada”, satisface el valor sintáctico de un functor determinante de nombre que tenía la expresión hasta ahora utilizada. El signo “no” obtenido de la traducción del morfema “in” expone claramente que no se trata de una variante icónica, que designa una propiedad, sino de un signo que niega la función de enunciado de la expresión. Es un functor monádico (negator) que determina al enunciado.

En el lenguaje jurídico, no es insólito presentar funciones directivas como las que se expresan, por ejemplo, en signos tales como “puede”, “debe”, “está permitido” o “está prohibido”, mediante signos lingüísticos que usualmente expresan funciones descriptivas.⁴ Si se considera al contexto sintáctico de la expresión como elemento constitutivo de un texto legal, entonces los funtores “puede” y “no”, tienen el rango de expresiones directivas de la forma “no puede” o “está prohibido”. El análisis semiótico de la expresión “es inviolable” deja abiertos planos sintácticos diferentemente estructurados que, al mismo tiempo, se superponen. Hablamos, por ello, de “estructura sintáctica superficial” y de “estructura sintáctica profunda”. En la lingüística estructuralista, con estos concep-

⁴ Tomando como referencia los análisis de Jean Ray, *Essays sur la structure logique du Code Civil français*, Kalinowski utiliza este estado de cosas para establecer distinciones en el lenguaje de la ley: “La syntaxe du droit théoriquement normale qui est celle des propositions normatives et la syntaxe pratiquement normale (la plus fréquente) qui est précisément celle des propositions théoriques, énonciatives, descriptives”. Cfr. Kalinowski, Georges, *Introduction à la Logique Juridique*, pp. 55, 53.

tos se vinculan diferentes planos de abstracción de la estructura lingüística, correspondiendo a la estructura profunda la función fundamental para la interpretación semántica.⁵ Para el uso del signo es aquí decisivo el aspecto retórico que, por encima de la función sintáctica general, abarca la estructura que se dilucida contextualmente.

La estructura superficial está dominada por el functor determinante de nombre “es inviolable”. Crea una predicación que, de acuerdo con su construcción sintáctica, tiene la forma de un enunciado descriptivo, es decir, de una aseveración accesible a criterios semánticos de verdad. La estructura profunda muestra claramente que el predicator expresa, al mismo tiempo, las funciones de signos directivos. Los signos obtienen, en esta medida, también el valor sintáctico de un functor directivo que se presenta desde el punto de vista de la lógica de predicados, como un functor monádico que determina enunciados. De esta manera, el texto obtiene la estructura semiótica de una directiva, de un esquema de acción que pertenece al lenguaje de la acción.

Falta ahora por aclarar la función sintáctica del artículo definido en la expresión “la dignidad del hombre”. Ambas partículas sintácticas son no sólo elementos constitutivos del esquema subsiguiente, en la medida en que se los concibe como sustantivos, sino metasignos que tienen functores indexicales. Hacen referencia en el texto a los signos que les siguen, en donde la partícula delante de “hombre” proporciona la ordenación genitiva. Que en ello no se agota su valor sintáctico se ve claramente cuando se forma el plural del sustantivo y el artículo determinado, especialmente delante de “hombre”, es reemplazado por palabras de número indeterminadas tales como “algunos”, “muchos” o “todos”. Los artículos llevan pues a cabo una determinación con respecto a la extensión, con la que el functor se refiere al argumentor, es decir, con respecto al alcance del argumentor que, a través del predicator, cumple una determinada función en la oración. En este sentido, se trata de functores monádicos que determinan el enunciado o, en el lenguaje del cálculo de predicados y de clases, de cuantificadores. Los artículos determinados cumplen, cuando se considera la oración independiente de la situación, desde el punto de vista puramente sintáctico, la función de un generalizador que, como es sabido, es llamado también cuantificador universal u operador total. Esto significa que el predicator siem-

⁵ Cfr. Chomsky, Noam, “Deep Structure, Surface Structure and Semantic Interpretation”, en *Studies on Semantics in Generative Grammar*, La Haya, 1972; *id.*, *Aspects of the Theory of Syntax*, 1965; Gutknecht, Christoph y Klaus Uwe Panther, *Generative Linguistik, Ergebnisse moderner Sprachforschung*, Stuttgart, 1973, pp. 50 y ss.

pre vale para la clase de los argumentores, que cumplen la función predicativa de la expresión. De esta manera, mediante el artículo se expresa una vinculación universal de los valores del argumento. La oración se convierte en un juicio universal positivo de determinación, es decir, con respecto a la función directiva, en esquema directivo de acción universal o, en la forma tradicional de hablar, en “imperativo categórico”.

La presentación formal de las estructuras sintácticas

Para aclarar las estructuras sintácticas generales de la expresión, la presentaremos formalmente de una manera tal que sea accesible a la sintaxis lógica:

Siguiendo a Scholz, para la presentación utilizaremos los siguientes signos:

Variables individuales para un ámbito de objetos limitado

ámbito	= def. “Letras ‘x’ o ‘y’”.
predicator	= def. “Letras ‘f’, ‘g’ o ‘h’”.
generalizador	= def. “Signo ‘V’”.
negator	= def. “Signo ‘¬’”.
implicador	= def. “Signo ‘→’”. ⁶

Las letras delante de los paréntesis representan los funtores; las letras entre paréntesis “()”, los sustantivos.

a) Estructura superficial:

(1) $\forall x [\neg g(x)]$

Versión con palabras referida al texto:

Para toda dignidad del hombre vale que no puede ser violada.

Para aclarar la función de la expresión “la dignidad del hombre” como una predicación con el functor determinante de nombre “hombre”, es aconsejable presentar al texto como “implicación formal”. La forma implicativa de la presentación responde sólo aparentemente a la construcción de la frase jurídica en la ordenación de estados de cosas.

⁶ Cfr. Scholz, Heinrich y Gisbert Hasenjaeger, *op. cit.*, pp. 43 y ss.; como visión general cfr. el índice de símbolos modernos en Wagner, Heinz y Karl Haag, *op. cit.*, apéndice. La limitación del universo de objetos sirve para simplificar la forma de escritura, a la que le interesa mostrar los contextos predicativos accesibles a la lógica. Cfr., con respecto a la limitación del universo de cuantificación, Weinberger, Ota, *Rechtslogik*, pp. 126 y ss.

y consecuencia jurídica, ya que aquí se trata de vinculaciones de expresiones que siguen la “implicación material” en la lógica proposicional.⁷

(2) $\forall y [f(y) \rightarrow \neg g(y)]$.

Versión en palabras:

Para toda dignidad que corresponde al hombre vale que no puede ser violada.

La estructura sintáctica formalizada expresa, con la presentación de la ordenación predicativa y su cuantificación, el ámbito de objetos y el alcance de la función de enunciado y, con ello, el ámbito concreto de validez. Teniendo en cuenta la forma convencional de escribir las estructuras de la lógica de predicados, no ha sido representado el ámbito de validez personal y temporal. Por ello, hay que señalar que, desde la perspectiva retórica, esta forma de escritura es abreviada. La forma de escritura tradicional está vinculada al concepto semántico tradicional de verdad, que parte de una validez universal, atemporal. Las premisas lógico-pragmáticas son un uso de signo manejable con consenso obligatorio, con un auditorio universal como destinatario.

b) Estructura profunda:

Para la presentación de la estructura profunda conviene introducir como otra constante retórica, el operador deber ser que expresa la función directiva del texto. Designamos al operador deber ser con la letra “S”. La subdivisión normal modal de los operadores directivos en funtores de mandato, prohibición y permisión es prescindible en este caso ya que en la presentación formal se recurre sólo a una forma de uso, es decir la del mandato.⁸

En la estructura profunda destaca más fuertemente la referencia de acción. El texto aparece incompleto ya que no menciona ningún desti-

⁷ Con respecto a la presentación de esquemas directivos de acción como implicación de la lógica proposicional, *cfr.* Klug, Ulrich, *Juristische Logik*, p. 47; *cfr.*, también, Lenk, Hans, “Zur logischen Symbolisierung bedingter Normsätze” en (del mismo autor como compilador), *Normenlogik. Grundprobleme der deontischen Logik*, Munich, 1974, pp. 112 y ss.

⁸ Con respecto a la utilización de operadores directivos, *cfr.* Wright, Georg Henrik von, “Deontic Logic”, *Mind*, vol. 60, 1951; Anderson, Alan Ross, “The Logic of Norms”, *Logique et Analyse*, vol. 1, 1958, pp. 86 y ss.; Tammelo, Ilmar, *Outlines of Modern Legal Logic*, pp. 86 y ss.; Kalinowski, Georges, *op. cit.*, pp. 87 y ss.; Weinberger, Ota, *Rechtslogik*, pp. 203 y ss.; *cfr.* un panorama general en Wagner, Heinz y Karl Haag, *op. cit.*, pp. 77 y ss., 86 y ss. Teniendo en cuenta el uso limitado de los operadores directivos y su utilización plausible dentro del marco del cálculo de predicados, se renunciará a la construcción de un cálculo propio con funtores deónticos.

natario. Sin embargo, las vinculaciones universales del argumentor contienen una referencia pragmática a un destinatario universal. Por ello, esta referencia habrá de ser expresada en la estructura formal mediante otro cuantificador.⁹ Aquí se muestra la diferencia entre functor monádico y diádico, que indica la sustitución de la estructura gramatical pasiva mediante la forma activa de la oración. Como es sabido, este cambio de función juega un importante papel en la gramática generativa, como regla de transformación.

Como la estructura profunda se vincula con la estructura superficial, resultan las siguientes versiones:

$$(1) \forall x, y \{ S [\neg h(x,y)] \}$$

En su versión con palabras:

Para todos y con respecto a toda dignidad humana, vale el mandato de su no violación.

$$(2) \forall x, y \{ f(y) \rightarrow S [\neg h(x,y)] \}$$

En su versión con palabras:

Para todos y con respecto a toda dignidad que corresponda al hombre vale el mandato de su no violación.

Si, como es frecuente, se define el mandato de la acción como la prohibición de omitir la acción, el texto puede ser interpretado también como una prohibición.¹⁰

Resulta entonces la siguiente versión abreviada:

Nadie debe violar la dignidad del hombre.

2. Estructuras semánticas

El análisis semántico se ocupa de la “referencia objetiva” de ambas expresiones “dignidad del hombre” y “es inviolable”. Las referencias indexicales de los funtores descubiertos dentro de la expresión molecular, al igual que extensión de la atribución predicativa, la determina-

⁹ Hintikka, J. y K. Jaako, en *Quantifiers in Deontic Logic*, Societas Scientiarum Fennica, Commentationes Humanarum Litterarum, vol. 23, 1957, pp. 1-23, han recomendado el uso de cuantificadores para la presentación de expresiones directivas.

¹⁰ Con respecto a la definición y a las equivalencias de las modalidades directivas, *cfr.* Kalinowski, Georges, *op. cit.*, pp. 97 y ss.; Weinberger, Ota, *Rechtslogik*, p. 208; Tammelo, Ilmar, *Outlines of Modern Legal Logic*, pp. 90 y ss.; Lampe, Ernst Joachim, *op. cit.*, pp. 39 y 35.

ción del *casus* y del *tempus*, no son consideradas. Pues, en esta medida, se trata de funciones que sirven para la creación de contexto y, por lo tanto, tienen carácter sintáctico.

Las primeras cuestiones semánticas resultan de la ambivalente estructura semántica de las expresiones “dignidad” y “hombre”. ¿Se trata de dos nombres para dos “objetos” o de un signo sintáctico compuesto, complejo, para un mismo “objeto”? ¿se hace referencia con la expresión “del hombre” a una clase que determina un conjunto de hombres individuales en el sentido de “humanidad” o de “lo humano”?¹¹ Otros problemas se presentan cuando se intenta indicar el ámbito semántico de significado, el campo semántico, del nombre formado con “dignidad”.¹² Si se sigue la estructura sintáctica del uso del lenguaje, parece que se trata de una propiedad que se predica de los hombres. Sin embargo, resultan considerables dificultades cuando se quiere ordenar esta propiedad en una determinada forma de experiencia. ¿Es ésta una propiedad de naturaleza física, síquica o metafísica? ¿se refiere esta expresión a un dato antropológico, ya que se habla de un nombre en un texto legal, se trata de una jerarquía social o un *status*, que quizá se modifique según los papeles sociales?¹³

Como el nombre por sí sólo no proporciona suficiente información, es aconsejable, a fin de precisar aún más el campo semántico, examinar por una parte, el uso de la expresión en el texto en cuestión o en otros contextos y, por otra, reemplazar la expresión mediante sinónimos o signos de significado similar.

A. El texto en el contexto del artículo constitucional

El signo “inviolable” que está ordenado predicativamente en el contexto de la frase, indica, de acuerdo con su uso en el lenguaje ordinario, un ámbito empírico de la experiencia o más exactamente, háptico. En este sentido, debería tratarse de una propiedad empíricamente aprehen-

¹¹ Así Landgrebe, *Philosophie der Gegenwart*, 2a. ed., Francfort del Meno, 1957, p. 136, afirma que “el hombre” significa para el humanismo “a veces humanidad, a veces el individuo o una comunidad, a veces el pueblo o un grupo de pueblos”.

¹² Cfr., con respecto a la explicación de “campo semántico”, introducción, inciso 4, B.

¹³ Así, Martín Walser dice que la dignidad de una persona que trabaja en relación de dependencia es más lesionable que la dignidad de una persona independiente, que tiene altos ingresos. Cfr. Walser, Martín, “Die Parolen und die Wirklichkeit”, *Heimatkunde, Aufsätze und Reden*, Francfort del Meno, 1968, pp. 58 y ss. y 61.

dible.¹⁴ Esto tampoco se modifica si uno se remonta a la estructura sintáctica profunda de la frase, ya que aquí el functor “violar” proporciona la información acerca del tipo de la acción en cuestión. También la conexión con la frase siguiente del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Fundamental deja esta cuestión abierta. Esta frase reza: “Es deber de todo poder estatal respetarla y protegerla”. Pues a través del metasigno indexical “la”, el nombre proporcionado está ordenado al functor “respetar y proteger es deber”. Pero este functor no dice nada acerca de si la propiedad que se encuentra en cuestión pertenece o no al mundo de la experiencia empírica. Desde luego, el significado semántico de este functor en relación con el predicador de la expresión descriptiva “es inviolable” no proporciona ningún sentido, ya que la cosa inviolable no necesita ser protegida antes de la violación.

Hay que tener en cuenta el siguiente texto del párrafo 2: “El pueblo alemán reconoce por ello los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda sociedad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.” En este texto encontramos un dato insólito para el lenguaje legal, ya que supone una conexión de argumentación con las frases anteriores de la ley. Esta conexión es creada por el signo indexical “por ello”, que en el lenguaje ordinario es usado, además de como signo para conexiones causales, también como partícula cuasilógica. Por esta razón, podría suponerse que entre las oraciones vinculadas debería establecerse una vinculación sintáctica.

Si uno se pregunta acerca de la estructura lógica de una conexión sintáctica, entonces el índice “por ello” podría hablar a favor de una derivación lógica. Faltan, desde luego, las premisas silogísticas que posibiliten la conclusión que puede ser introducida mediante “por ello”.¹⁵

Pero se podría suponer que entre ambos párrafos del texto existe una relación de implicación “material”; éste es, desde luego, poco fecunda debido a su gran ámbito de aplicación y a las dificultades de su interpretación en el lenguaje ordinario. A más de estas relaciones lógicas posibles, existen entre los dos párrafos, en la construcción sintáctica y semántica, algunas coincidencias, que quizás puedan proporcionar otras indicaciones. En ambos fragmentos del texto se llevan a cabo constataciones bajo la forma de un juicio universal.

¹⁴ Con respecto al concepto de lo “háptico”, *cfr.* Friedmann, Hermann, *Wissenschaft und Symbol, Aufriss einer symbolnahen Wissenschaft*, Munich, o.d., pp. 85 y ss.

¹⁵ Con respecto a la formulación de contextos deductivos en el lenguaje jurídico, *cfr.* Schreiber, Rupert, *Die Geltung von Rechtsnormen*, p. 202.

A la construcción gramatical y sintáctica del functor determinante de nombre “es inviolable”, corresponden los funtores “inviolable” e “inalienable” con el argumentor “derechos humanos” que, al igual que la expresión “dignidad del hombre” hace referencia a un campo semántico vago. Análogamente, los mencionados funtores presentan una estructura sintáctica profunda que, en este caso, posee el carácter directivo de una expresión de la forma “no puede ser violada ni enajenada”. Pero estas estructuras no dicen nada con respecto a la función proposicional de la expresión total.

La expresión “el pueblo alemán reconoce” se presenta, por lo pronto, como parte de una oración descriptiva. La función retórica del functor “reconoce” indica, sin embargo, el carácter performativo de la oración.¹⁶ De acuerdo con él, la expresión no se presenta como un enunciado descriptivo sino como un proceso pragmático del anuncio de una convicción y como realización inmediata de una acción de comprometimiento formal. Por lo tanto, desaparece la relación lógica entre el primero y el segundo párrafos del artículo 1 de la LF que el texto parecía sugerir, porque el acto lingüístico performativo en tanto tal, en la medida en que no se lo traduzca en oraciones descriptivas o directivas, no es accesible a la sintaxis lógica.¹⁷ De acuerdo con el texto, queda una conexión pragmática que hace de la “dignidad del hombre” el punto de partida de una profesión de fe en favor de los derechos humanos, con diferentes propiedades universalmente válidas. Con respecto a la cuestión que aquí nos ocupa, es posible inferir de esta conexión que el esquema “dignidad del hombre” tiene un gran valor retórico de argumentación en los textos que se ocupan de los derechos humanos. Pero, como en el texto que aquí consideramos no proporciona ninguna información acerca de la referencia de la acción, que es un elemento indispensable de las oraciones jurídicas, sigue pendiente la cuestión acerca del *status* semántico de la expresión que analizamos.

B. Acerca del campo semántico de los esquemas utilizados en el texto

En la cuestión acerca de la manera como “la dignidad del hombre” o designaciones semánticamente equivalentes son usadas en estos textos,

¹⁶ Con respecto al término “performativo” y la teoría de los actos lingüísticos “ilucucionarios”, *cfr.* Austin, J. L., *How to do Things with Words*, p. 91.

¹⁷ *Cfr.*, con respecto al análisis de los actos lingüísticos performativos en contextos de derivación, la crítica de Norbert Hoerster, “Zum Problem der Ableitung eines Sollens aus einem Sein in der analytischen Moralphilosophie”, *ARSP*, LV, 1969, pp. 11 y ss., 24, 28 y 30.

uno podría tender a buscar las condiciones o reglas que determinan el uso del lenguaje en la argumentación jurídico-constitucional. Sin embargo, esto nos obligaría a descuidar el modelo dogmático según el cual las expresiones en las oraciones jurídicas tienen un significado semántico “dado de antemano” y que se remonta especialmente a las reglas del uso general del lenguaje. Como de lo que se trata, por lo pronto, es de rastrear el campo semántico de la expresión, basta referirse a unos pocos ejemplos que han sido elegidos del ámbito del lenguaje jurídico, del lenguaje de la política, y de la poesía, como así también del contexto de la historia de la filosofía del derecho:

Así, en el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos, que aprobara la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se dice que el “reconocimiento de la dignidad ínsita a todos los miembros de la familia humana... constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz del mundo”.¹⁸ De acuerdo con el artículo 1o. de esta Declaración, todos los hombres son “libres e iguales”. Estas oraciones presentan características sintácticas idénticas a la de nuestro texto; se otorga dignidad a todos los hombres y, a través de la mediación de una toma de posición, en este caso el reconocimiento, se la convierte en punto de partida de reglas universalmente válidas para una convivencia ordenada de la humanidad. También falta aquí una referencia de acción. Por esta razón, este texto es poco fecundo para la dilucidación semántica.

Con respecto a la poesía, puede citarse un famoso verso de Friedrich Schiller en la poesía “El artista” (verso 31), en el que se dice: “La dignidad de la humanidad os ha sido confiada a vuestras manos, ¡cuidadla!” Aquí el abstractor “humanidad” se vincula con una imagen perceptible que tiene similitud con el texto en cuestión en la medida en que ha sido tomado del ámbito háptico de la experiencia y señala la necesidad de protección de la dignidad.

En la literatura jusfilosófica moderna, el *terminus* “dignidad del hombre” fue utilizado, sobre todo, por el derecho natural de la Ilustración.¹⁹ Así, por ejemplo, Samuel Pufendorf habla de la dignidad de la naturaleza humana (*humanae naturae dignitas*); considera que la dignidad suprema del hombre (*dignatio*) consiste en que posee un alma inmortal, y descubre ya en el mero nombre “hombre” una dignidad.²⁰

¹⁸ No serán considerados aquí los problemas semánticos de la traducción.

¹⁹ Una temprana interpretación humanista encuentra esto también en el esquema usado en la liturgia del antiguo Cristianismo, por parte de Giovanni Pico della Mirandola († 1494) en su famoso ensayo “De dignitate hominis” (1486).

²⁰ Cfr. Pufendorf, Samuel, *De Jure Naturae et Gentium Libri Octo* (1688),

En Kant, quien comparte la predilección de su época por esta expresión, se encuentran, entre otros, giros tales como “la dignidad de la humanidad como naturaleza racional” o “respeto de la dignidad de la humanidad en nuestra persona” o, también, “la majestad y la dignidad de una persona. . . que cumple con todos sus deberes”.²¹

En estos textos uno encuentra una precisión mayor en la medida en que ellos establecen una relación semántica con una propiedad del hombre de valoración suprema, tal como la inmortalidad del alma, la naturaleza racional del hombre o el valor de una persona virtuosa.²² La característica común más notable de las propiedades presentadas es su valoración única y peculiar. También es notable la estrecha vinculación entre “dignidad” y “hombre”. Esta vinculación llega tan lejos que Pufendorf utilizaba el nombre de clase “hombre” como sinónimo de “dignidad del hombre”.²³

Si uno intenta indicar las condiciones semánticas bajo las cuales pueden averiguarse las propiedades mencionadas o los “objetos” intencionados, uno se ve remitido, en el primer caso, a una experiencia suprasensible o religiosa. Por lo que respecta a la “naturaleza racional” en los textos de Kant, si se prescinde de la intelección racional apriorística en el sentido de la teoría del conocimiento de Kant, es decir, no ligada a la experiencia de los sentidos, se puede hablar, por lo menos, de la designación de un dato antropológico. En el último caso, se encuentra un juicio de valor que se refiere al comportamiento total de una persona.

Si tentativamente se acepta en nuestro texto una estructura semántica comparable, resulta entonces que la predicación con el functor “inviolable”, es decir, “no puede ser violada”, no tiene ningún sentido semántico. De acuerdo con las reglas del uso general del lenguaje, esta expresión puede sólo ser ordenada a nombres que cumplen funciones de oraciones, que expresan relaciones empíricas. Por lo tanto, desde el punto de

impreso en *The Classics of International Law*, editados por James Brown Scott, Oxford/Londres, 1934, libro I, cap. I, § 5, p. 101; libro III, cap. II, § 1, p. 224; cfr. Welzel, Hans, *Naturrecht und materiale Gerechtigkeit*, Gotinga, 1962, pp. 141 y ss. (traducción castellana de González Vicén, Felipe, *Derecho natural y justicia material*, Madrid, 1957), que ha señalado especialmente la importancia central de la *dignitas* en Pufendorf; ver también Welzel, Hans, *Die Naturrechtslehre Samuel Pufendorfs*, Berlín, 1958, p. 47.

²¹ Ver Kant, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (1785), editado por Karl Vorländer, Hamburgo, 1952, p. 63; *id.*, *Metaphysik der Sitten* (1797), editado por Karl Vorländer, Hamburgo, 1954, pp. 305 y 317; *id.*, *Kritik der Urteilskraft* (1799), editado por Karl Vorländer, Hamburgo, 1954, p. 123.

²² Con respecto a la tradición humanista, cfr. el concepto de virtud en Aristóteles. Según él, “la vida más perfecta y mejor. . . es la vida virtuosa”; Aristóteles, *Política*, 3a. ed. a cargo de Eugen Rolfes, Hamburgo, 1958, libro 7, cap. 1, p. 238.

²³ Cfr. Welzel, Hans, *Naturrecht und materiale Gerechtigkeit*, p. 141.

vista semántico, debe tratarse de sustantivos que tienen referencia inmediata a “objetos” que pertenecen al mundo de la experiencia sensible.

Naturalmente no faltan los intentos de atenerse al sentido de la oración en el lenguaje objeto. Así, por ejemplo, Wertenbruch considera que la primera frase del artículo 1, párrafo 1, de la LF, queda confirmada como enunciado en el sentido de que el hombre “no puede afectar el alma inmortal y su regreso a la mano del Creador”.²⁴ Sin embargo, aquí el functor no es referido a un nombre que designa datos atribuibles a la experiencia empírica sino a la clase de objetos “suprasensibles” que se encuentran fuera del alcance de las acciones o de los efectos empíricos del mundo espacio-temporal de la experiencia. Esta interpretación se mueve en diversos niveles semánticos, de manera tal que una expresión construida de acuerdo con la forma de hablar propuesta sería semánticamente contradictoria y, por lo tanto, carecería de sentido. Pero, si se quiere decir que objetos “no sensibles”, como el alma inmortal, no son violables sensorialmente, entonces lo que se expresa es una tautología.

Con dificultades similares se tropieza cuando se acepta la posibilidad de objetos del lenguaje objeto que sólo se manifiestan ante una experiencia racional especial, por ejemplo, intuitiva, eidética o también no empírica. Esta suposición se vería facilitada si se reemplaza la expresión “la dignidad” (*Würde*) con la expresión “el valor” (*Wert*), con la que en alemán está etimológicamente vinculada.²⁵ En este caso, el intérprete no tendría que refugiarse en un realismo platónico; podría más bien invocar a un notorio representante de la moderna teoría ontológica de los valores, a Nicolai Hartmann, quien confería a los valores una categoría ontológica especial, la clase de los “objetos ideales”.²⁶ Pero, también bajo estas condiciones, nuestro texto no ofrece ningún sentido semántico, ya que el argumentor y el functor estarían referidos a diferentes ámbitos de objetos. A menos que uno utilice al functor como signo de la expresión directiva “no debe violarse”. En este caso, podría remitirse el texto a la oración metalingüística: “los valores no deben ser violados” o “hay que respetar las normas”. Un enunciado de este

²⁴ Wertenbruch, Wilhelm, “Menschenwürde”, *Staatslexikon, Recht Wirtschaft, Gesellschaft*, editado por la Görres-Gesellschaft Friburgo de Brisgovia, 1960; *id.*, *Grundgesetz und Menschenwürde. Ein kritischer Beitrag zur Verfassungswirklichkeit*, Colonia/Berlín, 1958, pp. 129 y ss.

²⁵ *Cfr.*, al respecto, *Duden, Etymologie, Herkunftwörterbuch der deutsche Sprache*, edición a cargo de Günther Drosdowski, Paul Grebe y otros, Mannheim, 1963, las palabras *Wert* y *Würde*; con respecto a la expresión “valor del hombre” ver Bohme, Gotthold, *Menschenwürde und Strafrecht*, Krefeld, 1949, p. 19.

²⁶ *Cfr.* Hartmann, Nicolai, *Ethik*, 4a. ed., Berlín, 1962, pp. 148 y ss.

tipo sería, en realidad, verdadero a priori; pero constituye una tautología que no tiene valor informativo alguno.²⁷ Pues, tanto según conocidas teorías filosóficas de los valores como de acuerdo con el uso general del lenguaje, la función directiva que se expresa en esta frase se infiere ya del uso normal del *terminus* “valor” o “norma”, es decir, la función proposicional directiva está ya expresada en la definición semántica de estos *termini*.

En el texto que analizamos, se presenta, además, el problema de que “valor” o “dignidad” no se refieren a un determinado comportamiento o a una determinada situación de acción sino que son utilizados sin condición limitante. Los ejemplos de la filosofía del derecho hacen referencia ya a un estado de cosas muy complejo, tales como la “naturaleza” del hombre o la “naturaleza racional”. Esta forma de hablar sigue vigente hasta hoy, como lo demuestra el ejemplo de Wertenbruch, quien infiere de la “dignidad del hombre” que ella abarca el “ser y el deber ser de cada persona y de cada comunidad en toda su realidad metafísica”.²⁸ Así también Maihofer al explicar la “dignidad del hombre” llega al resultado de que no se trata de un bien cualquiera del hombre sino de aquello que podríamos llamar el bien supremo del hombre y de que el valor de la dignidad del hombre es la base de toda valoración que está presupuesta en el hecho de la lesión, así como en la norma la inviolabilidad a que se aspira es valorativa.²⁹

C. El esquema “dignidad del hombre” como indicador metalingüístico

Los diferentes usos muestran claramente que la “dignidad del hombre” no se refiere a un objeto determinado e identificable en el lenguaje objeto, sino que es utilizada con respecto a una clase de acciones y situaciones que son juzgadas como básicas y valiosas para la existencia del hombre. Este resultado encuentra un apoyo en la estructura gramatical de las expresiones “valor” o “dignidad”. Ellas representan formacio-

²⁷ Con respecto al concepto de tautología, *cfr.* Carnap, Rudolf, *Einführung in die symbolische Logik*, p. 15; también Wittgenstein, Ludwig, *Tractatus logico-philosophicus* (5.142): La tautología se sigue de todas las oraciones: no dice nada. Con respecto al concepto de enunciados verdaderos a priori en el sistema lingüístico, ver Essler, Wilhelm K., “Der erkenntnistheoretische Status synthetisch-apriorischer Urteile bei der Gewinnung von Erfahrungserkenntnissen”, *neue hefte für philosophie, Phänomenologie und Sprachanalyse*, Gotinga, 1971, vol. 1, pp. 68-83.

²⁸ *Cfr.* Wertenbruch, Wilhelm, *op. cit.*

²⁹ Ver Maihofer, Werner, *Rechtsstaat und menschliche Würde*, Francfort del Meno, 1968, pp. 30 y 26.

nes de palabras conversivamente abstractas a partir de adjetivos judicativos, cosa que vale también para el modelo latino que se encuentra en la historia conceptual de esta palabra, es decir, *dignitas*. En el uso general del lenguaje, estas abstracciones aparecen como abreviaturas de frases con carácter valorativo, con carácter de juicios de valor.³⁰ “Dignidad” significa pues, aquellas estructuras de comportamiento que son aprobadas, apreciadas, esperadas o consideradas como adecuadas o que gozan de prestigio y respeto. De acuerdo con el origen adjetivo de este tipo de palabra, estas expresiones son utilizadas en el lenguaje ordinario como funtores icónicos en oraciones que expresan aprobaciones o expectativas. Se encuentran en oraciones en las cuales un comportamiento o una situación son juzgados como dignos del hombre o, más frecuentemente, en un giro negativo, como indignos del hombre. Desde luego, en nuestro texto, este uso del lenguaje ha experimentado una acentuación extrema. La “dignidad del hombre” no se refiere, tal como se ha expuesto, a un determinado comportamiento, sino a la totalidad o a la clase de las estructuras de comportamiento que son juzgadas como valiosas. Como la totalidad de aquello que se tasa como valioso representa una vinculación semiótica de esquemas de acción, hechos y juicios de valor, la expresión que la designa tiene simplemente una referencia mediata lingüístico-objetiva, proporcionada a través de los nombres de acciones y juicios de valor o de expresiones de aprobación. La expresión es un signo de otros signos. Tiene carácter de metalenguaje. Aquí hay que tener en cuenta que los nombres de clase y las expresiones tomadas como referencia, aparecen, la mayoría de las veces, en sistemas de signos que se presentan como concepciones del mundo, imágenes del hombre, doctrinas políticas o construcciones metafísicas con sistemas de signos más o menos homogéneos y, a menudo, con amplias pretensiones de verdad y validez. Por esta razón, no puede dejar de colocarse en una vinculación semántica a estos esquemas que designan estas totalidades de comportamiento, con uno u otro sistema semiótico. Se convierten en signos indexicales o en etiquetas retóricas que, al mismo tiempo, representan el sistema semiótico. Para el lenguaje jurídico se infiere de aquí que la expresión “la dignidad del hombre” no tiene ningún sentido en el lenguaje objeto. Cumple más bien, desde el punto de vista semántico,

³⁰ Cfr., al respecto, Eino Mikkola, *Abstraktion. Begriff und Struktur. Eine logisch-semantische Untersuchung auf nominalistischer Grundlage unter besonderer Berücksichtigung des Lateinischen*, Helsinki, 1964, esp. pp. 81 y 215; Porzig, Walter, *Die Namen für Satzinhalt im Griechischen und im Indo-Germanischen*, Berlin, 1942.

la función de una prescripción semántica, a la que llamamos “indicador metalingüístico”.

En nuestro texto, no se infiere la conclusión semiótica a partir de la estructura semántica del argumentor; más bien, al argumentor metalingüístico se le atribuye un functor que normalmente es utilizado en el lenguaje objeto. Esto también vale si uno utiliza “inviolable” de manera análoga a la forma usual de “está prohibido violar un derecho” cuando es usado como “inviolable” o como “no puede ser violado”. El texto viola así la regla semántica según la cual una expresión no puede pertenecer simultáneamente a dos niveles semánticos, el del lenguaje objeto y el del metalenguaje.³¹

Desde luego, a esta constatación parecen oponerse los esfuerzos jurídico-científicos que, no obstante las dificultades semánticas, intentan siempre vincular el esquema “dignidad del hombre” con estados de cosas extralingüísticos, con un *factum*. Así, Maihofer afirma que existe algo así como una dignidad del hombre y que lo que ella significa en ningún lugar es aprehensible de una manera más clara que en las situaciones límites en las que es puesta en tela de juicio; remite con ello a experiencias en situaciones de extrema dependencia con respecto a otras personas. Maihofer no se limita, desde luego, a referir la expresión a una situación que de acuerdo con la disposición de comportamiento habitual de una persona, es vivida como una dependencia intolerable o como humillación. El *factum* es buscado en una experiencia que va más allá y es encontrado en el indiscutible saber de la indisponibilidad básica de mi ipseidad por parte de los demás, en tanto fundamento existencial de la personalidad y en la fe evidente en la disposición a la ayuda básica de los demás con respecto a mí mismo, en tanto base existencial de mi solidaridad. Así, la “violación de la dignidad humana” es interpretada como la destrucción de la personalidad del hombre y como destrucción de la solidaridad entre los hombres.

El intérprete nos remite con ello, a los esquemas semánticos no menos problemáticos de la “personalidad” y de la “solidaridad”. Estos conceptos están estrechamente vinculados con esquemas teóricos y sin éstos no son comprensibles. Ello coincide también con la interpretación de Maihofer en la medida en que, a través de una forma de hablar específicamente filosófica, crea el contexto para la introducción y utilización de los esquemas. Lo que estos esquemas significan en cada caso no puede ser inferido del uso general del lenguaje sino que depende del

³¹ Cfr., acerca de la formulación de esta importante regla semántica, Bocheński, J.M., *Die zeitgenössischen Denkmethode*, p. 59.

uso situacional, especialmente del sistema de signos en los cuales son utilizados. En tanto conceptos centrales de estos sistemas, comparten el destino semántico de indicar un nombre para designaciones de clases y disposiciones de comportamiento. Indican conceptos acerca del comportamiento humano y carecen, por lo tanto, del significado en el lenguaje objeto que exige la función proposicional de nuestro texto.³²

3. Estructuras y funciones pragmáticas generales

El análisis habrá de ocuparse ahora, dentro del marco de la dimensión pragmática, de la función comunicativa del signo en tanto esquema lingüístico de acción. Tiene que partir de los resultados semióticos hasta ahora obtenidos, en el sentido de que en el texto investigado se trata de una expresión sintácticamente ambivalente y semánticamente contradictoria. Por consiguiente, puede parecer dudoso el que una expresión “sin sentido” en un texto legal, del que se exige un correcto uso del lenguaje, pueda ser utilizada de manera comprensible como signo lingüístico. Esta duda está por cierto justificada si uno considera que la función primaria de un texto legal reside en su uso informativo y directivo y se espera comunicaciones en el lenguaje objeto acerca de acciones como así también indicaciones bajo la forma de mandatos, prohibiciones, autorizaciones o permisiones. Como esta expectativa es satisfecha de manera insuficiente, es obvio que se preste mayor atención a la función afectiva de la expresión. Desde luego, con respecto a ésta, no es posible mostrar estructuras de reglas como en el caso de las referencias sintácticas y semánticas. El análisis depende, en mayor medida, de la participación intuitiva en el acontecer lingüístico actual.

A. Acerca de la poeticidad del texto

En el ámbito de lenguaje ordinario, la expresión “la dignidad del hombre” pertenece al lenguaje culto. Sin embargo, se ha convertido en una expresión común a la que suele recurrirse para reforzar pretensiones o exigencias político-jurídicas de mayor o menor importancia. El efecto estimulativo de la expresión, que llamamos valor emotivo, parece que no ha sido afectado. En el presente texto esto se ve aumentado mediante la vinculación con estructuras poéticas. Así, en la estructura métrica de la oración se notan las siguientes características de “poeti-

³² Cfr. la interpretación de Maihofer, Werner, *Rechtsstaat und menschliche Würde*, pp. 16 y ss.

cidad”: al antecompás sigue un dáctilo como en una oda antigua de un troqueo. El troqueo tiene igualmente doble acentuación, de manera tal que surge la estructura de una métrica simétrica. El tono solemnemente movido del dáctilo se transforma adecuadamente en la conjurante seriedad del troqueo, y las vocales contrastantes y reiterantes se refuerzan en “inviolable”.³³ Este texto, para seguir con el ejemplo mencionado de la poesía, es, en comparación con los jambos solemnes del verso de Schiller, que se ajustan al estilo, más serio y apremiante.

B. Acerca de la estructura icónica del texto y su función pragmática

La referencia afectiva no se limita a la disposición emotiva que corresponde a las características fonéticas y métricas del texto. Puede encontrar otro fundamento más en la estructura semántica y pragmática de un signo lingüístico que, en virtud de su referencia a datos y estados de cosas de la experiencia y a su “validez emotiva corriente” desencadena relaciones afectivas en situaciones específicas del uso de los signos. Siguiendo a Anton Sieberer llamamos a estas propiedades asociativas de un signo el “coeficiente semántico” de una expresión que, debido a su fuerte dependencia de la situación lingüística, es atribuida a la dimensión pragmática del signo.³⁴ La función emotiva del lenguaje es también un tema predilecto que ha sido estudiado, sobre todo, por la lingüística y la filosofía del lenguaje americanas. Ellas han vuelto a señalar la distinción entre significado denotativo y connotativo, entre la función descriptiva de una expresión y la asociación sentimental que suele estar vinculada al uso de un signo. En estrecha conexión con ella se encuentra un procedimiento muy difundido en las ciencias sociales empíricas, es decir, el de medir mediante escalas bipolares emotivamente coloreadas, el diferencial semántico, el coeficiente semántico.³⁵

En el presente texto, la dignidad del hombre es presentada como un objeto cuya peculiaridad prohíbe el menor roce, su violación. La

³³ Cfr., con respecto al efecto lírico de las vocales, de las reiteraciones y de los contrastes, Lehnert, Herbert, *Struktur, und Sprachmagie*, Stuttgart, 1966, p. 13. El Tribunal Federal Constitucional habla de la “dignidad de hombre”, como de una palabra “patética”; cfr. BVerfGE 30, 39.

³⁴ Cfr. Sieberer, Anton, “Vom Gefühlswert der Wörter”, *Zeitschrift für Sprachwissenschaft*, Viena, 1957, t. III, parte 1, pp. 4 y ss., parte 2, pp. 110 y ss.; cfr., con respecto al concepto del valor emocional de una expresión, Gehlen, Arnold, *Der Mensch, seine Natur und seine Stellung in der Welt*, 8a. ed., Francfort del Meno, 1966, p. 308.

³⁵ Cfr. Osgood, Charles E., George J. Suci y Percy H. Tannenbaum, *The Measurement of Meaning*, Urbana (Ill.), 1957; cfr., también, Carroll, J.B., *Language and Thought*, Englewood Cliffs (N.J.), 1964.

expresión se muestra como icono textual, como una metáfora tomada del lenguaje religioso. Se remonta a una muy antigua concepción mítica, es decir, a aquella en que la esencia sagrada de las cosas (tabú) no puede ser tocada sin sufrir algún daño por ello. La interpretación de Maihofer según la cual la “violación” está vinculada con los conceptos de destrucción y aniquilamiento, no encuentra apoyo alguno en el texto.³⁶ En el concepto cristiano de lo “sagrado”, se impone la distancia, el respeto a Dios.

La función semántica de la metáfora se basa, en gran medida, en su carácter analógico, es decir, en el crear las mismas relaciones en diferentes enunciados o expresiones y se encuentra por encima de disposiciones emotivas similares, que correspondan al texto.³⁷ La “dignidad inviolable del hombre” presenta, a través del lenguaje religioso, una imagen cuyo tema podría ser denominado “el carácter sagrado del hombre” y con respecto al cual difícilmente uno puede imaginarse que puede experimentar un aumento mayor aun en lo que respecta a su carácter de inspirador de respeto. Siguiendo a Ellul podría hablarse del “mito del hombre”, que se expresa en este texto.³⁸

El otorgamiento al hombre de atributos divinos supremos posee un valor emotivo de una gran intensidad. Pero estos valores son ambivalentes. Tienen, al mismo tiempo, un punto de referencia positivo y otro negativo. De acuerdo con el modelo lingüístico retórico, esto está vinculado, en general, con la función de distinción en la aplicación de signos, especialmente de oraciones y argumentos.³⁹

El repertorio de signos que un orador o un escritor encuentra dado de antemano contiene, por lo general, clases de diferentes combinaciones de signos. El uso de un signo lingüístico, que en el lenguaje ordinario es siempre selectivo, no sirve, por lo tanto, sólo para la confirmación o aprobación del estado de cosas intencionado, sino que implica tam-

³⁶ Véase Maihofer, Werner, *Rechtsstaat und menschliche Würde*, pp. 16 y ss.

³⁷ Cfr. Empson, William, *The Structure of Complex Words*, Londres, 1951, pp. 338 y ss.; Kronasser, Heinz, *Handbuch der Semasiologie. Eine Einführung in die Geschichte, Problematik und Terminologie der Bedeutungslehre*, Heidelberg, 1952, p. 156 (§ 115); con respecto al efecto afectivo de la metáfora, ver Hayakawa, S. I., *Semantik, Sprache im Denken und Handeln*, p. 153; Black, Max, *Models and Metaphors, Studies in Language and Philosophy*, Ithaca (N.Y.), 1962, pp. 40 y ss. Con respecto al carácter analógico de la metáfora, ver Cassirer, Ernst, “Sprache und Mythos (1925). Ein Beitrag zum Problem der Götternamen”, en del mismo autor, *Wesen und Wirkung des Symbolbegriffs*, Darmstadt, 1959, p. 147; ver también Dubois, Jacques y otros, *Allgemeine Rhetorik*, Munich, 1974, pp. 176 y ss.

³⁸ Véase Ellul, Jacques, *La technique ou l'enjeu du siècle*, París, 1954, p. 354.

³⁹ Ella encuentra, por ejemplo, una aplicación explícita en la regla sintáctica: *definito fit per genus proximum et differentiam specificam*.

bién la distinción o el rechazo de estados de cosas o reglas divergentes que lo contradicen. El carácter de distinción de una expresión puede aumentar hasta llegar a la función de refutación o hasta lograr el valor de contraste con un fuerte grado emotivo. Esto vale, sobre todo, para el ámbito de la argumentación dogmática y de la opinión. De manera análoga al principio de no contradicción, se puede formular la regla retórica según la cual la aprobación de un estado de cosas significa siempre el rechazo de su negación.

En el texto que analizamos, se tiende a vincular el mito del hombre con los múltiples movimientos humanistas que influyeran esencialmente en la historia europea y, con ello, a ver primariamente una profanación del mundo de concepciones religiosas tradicionales que es elevado a la categoría de lo absoluto, a través de una imagen del mundo hominalístico, tal como sucede a menudo en la interpretación de la historia en la época moderna.⁴⁰

Desde la perspectiva de la situación actual, la expresión tiene, sin embargo, otra dirección de referencia pragmática. El texto legal proporciona, en un pasaje privilegiado del sistema jurídico-dogmático, una respuesta al abuso del poder a través del Estado. El legislador constitucional reacciona al “mito del Estado” con el “mito del hombre”. Lo notable aquí es que el esquema de preferencias sociales, orientado hacia magnitudes absolutas, se mantiene: lo único que cambia es el valor supremo, sea que se trate de Dios, el Estado o el hombre.

C. Acerca de la función retórica de la estructura superficial del texto

A la pretensión semántica del texto icónico en el sentido de establecer relaciones análogas entre estados de cosas, se adecua la estructura sintáctica de la expresión en tanto enunciado. Ella es la forma de hablar en la que se expresan estados de cosas que tienen la propiedad de ser verdaderos o falsos. Es utilizada pues cuando uno se presenta con la pretensión de imponer la aprobación por parte de los destinatarios de la comunicación, del auditorio. Con respecto a esta forma de hablar

⁴⁰ Cfr. Kamlah en Kamlah, Wilhelm y Paul Lorenzen, *Logische Propädeutik oder Vorschule des vernünftigen Redens*, Mannheim, 1967, p. 148, nota 1: “En la Ilustración, la doctrina cristiana del *genus humanum*, cuyos miembros en tanto creaciones de Dios tienen la misma jerarquía, es secularizada en la doctrina de la humanidad y de la idéntica dignidad de todos los hombres y, consecuentemente, de todos los ciudadanos de un Estado.” Con respecto a la “secularización como común denominador de las catástrofes de la historia universal”, ver Lübbe, Hermann, *Säkularisierung. Geschichte eines ideenpolitischen Begriffs*, 2a. ed., Friburgo/Munich, 1975, pp. 109 y ss.

vale el principio escolástico: *contra factum non valet argumentum*. Los autores del texto legal traspasan el marco de la constatación, de la "imposición" y adoptan el punto de vista de una teoría, que en una época científicista constituye el criterio preferido de lo fidedigno o de la verdad.⁴¹ Desde el punto de vista histórico-dogmático, el texto se mueve en aquellas tradiciones del derecho natural y del llamado historicismo, que procuran basar las pretensiones y postulados sociales en enunciados universales acerca del mundo de la experiencia para luego no ponerlas en tela de juicio en las consideraciones retóricas sino, a través de la referencia a su irrefutabilidad teórica, no someter a discusión, al menos parcialmente, su absoluta certeza o validez *a priori*, es decir, su alcance retórico universal.⁴²

La pretensión retórica se presenta como instrumento dogmático que contribuye a la estabilización y legitimación del esquema anticipado de acción. Cuando un texto se presenta como un pseudoenunciado, tiene que ser tanto más aceptado cuanto que la forma del enunciado sirve para apoyar la pretensión de validez universal del signo lingüístico y aumentar su efecto estimulativo. En la expresión existe igualmente una vinculación entre teoría y declaración, confesión y apelación, que hace hipostática una imagen del hombre caracterizada con atributos sagrados. Cuán grande es la adecuación de la estructura semiótica general de nuestro texto al estilo de argumentación de las doctrinas humanistas del historicismo lo demuestra la conocida frase escrita por el joven Marx, siguiendo a Ludwig Feuerbach: "La única liberación prácticamente posible de Alemania es la liberación desde el punto de vista de la teoría que declara que el hombre es la esencia suprema del hombre".⁴³

⁴¹ Bense, Max, *Rationalismus und Sensibilität*, Krefeld/Baden-Baden, 1956, pp. 13 y ss., afirma que la teoría se ha convertido en la forma civilizadora propiamente dicha del espíritu. Con respecto a la apariencia de la dignidad teórica, *cfr.* Albert, Hans, "Theorie und Progrose in den Sozialwissenschaften", *Logik der Sozialwissenschaften*, editada por Ernst Topitsch, 6a. ed., Colonia/Berlín, 1970, pp. 126 y ss. y 135.

⁴² *Cfr.*, al respecto, Topitsch, Ernst, "Restauration des Naturrechts? Sachgehalte und Normsetzungen in der Rechtstheorie", *Sozialphilosophie Zwischen Ideologie und Wissenschaft*, Neuwied, 1961, pp. 52, 62 y ss.; Bauer, Gerhard, *Geschichtlichkeit, Wege und Irwege eines Begriffs*, Berlín, 1963, pp. 70 y ss.; Kelsen, Hans, *Sozialismus und Staat. Eine Untersuchung der politischen Theorie des Marxismus*, 3a. ed., Viena, 1965, p. 31; *cfr.*, también, el punto de vista de la filosofía de la naturaleza de Friedmann, Hermann, *Wissenschaft und Symbol, Aufriss einer symbolnahen Wissenschaft*, p. 149: La ontología y la ética no pueden ser separadas. Una ética sin una ontología que la soporte es chata; una ontología sin una ética a ella inmanente y que fluya de ella es estrecha y no pocas veces hipócrita.

⁴³ Marx, Karl, *Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie, Deutsch Französisches Jahrbuch*, París, 1844, p. 85, reimpresso en Marx, Karl, *Frühe Schriften*, Stuttgart, 1962, t. I, pp. 488 y ss., 504 y ss.

4. Estructuras y funciones pragmáticas especiales

Después del análisis de las estructuras y funciones pragmáticas generales del texto, serán ahora mostradas, en un análisis regional, algunas referencias pragmáticas de la expresión en el contexto del campo de opinión político y dogmático-jurídico.

A. Funciones retóricas del texto en el contexto político de la Ley Fundamental

El texto constitucional en cuestión encuentra su correspondencia en el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que fuera proclamada pocos meses antes de la entrada en vigencia de la LF. Además, tiene otros modelos próximos en textos similares de las constituciones de los estados federados de Baviera, Bremen y el Sarre, que fueran sancionadas con anterioridad a la LF.⁴⁴ Este texto, al igual que los otros aquí mencionados, es una reacción frente a una época de uso de la violencia en un grado tal que parecía inconcebible para todo pensamiento civilizado.⁴⁵ La Declaración de las Naciones Unidas es, al mismo tiempo, una respuesta a las expectativas y esperanzas en una convivencia pacífica entre los pueblos agrupados en una organización mundial hasta entonces no conocida. Después del derrumbe militar, político, y también moral, del *Reich* Alemán, las fuerzas políticas rectoras de los *Länder*, dentro del marco de acción que les otorgaban las fuerzas de ocupación, aprovecharon la oportunidad para iniciar el texto constitucional en el momento del nuevo comienzo del orden político de un Estado fragmentado con una profesión de fe. Esta profesión de fe se dirige, tal como lo aclara el preámbulo de la Constitución, literalmente a un auditorio global, a la opinión pública mundial. Como muestra el análisis del texto, la forma de hablar “humanista” era totalmente adecuada para ser aceptada por las diferentes doctrinas políticas, tanto por las ideologías burguesas-liberales como por las socialistas. El concepto de ideología es utilizado aquí y en lo que sigue de una manera valorativamente neutra para indicar teorías que tienen primariamente una función de acción social.

⁴⁴ Ver los análisis en la Comisión de Principios del Consejo Parlamentario, JÖR N.F., 1951, t. I, p. 50. *Cfr.*, el artículo 100 del Estado libre de Baviera del 2 de diciembre de 1946, el artículo 5 de la Constitución de la Ciudad Libre Hanseática de Bremen del 21 de octubre de 1947; el artículo 1 de la Constitución del Sarre del 18 de diciembre de 1947.

⁴⁵ *Cfr.*, al respecto, Merkl, Peter H., *Die Entstehung der Bundesrepublik Deutschland*, 2a. ed., Stuttgart, 1968, pp. 190 y ss.

En la situación del año 1949, la profesión de fe puede haber respondido, en algunos aspectos, a la presión de las tropas de ocupación. Pero uno subestimaría la seriedad de la situación si en esta fórmula quisiera ver tan sólo una promesa de buen comportamiento para poder obtener un trozo de soberanía política estatal. La desconfianza y la indignación en el mundo estaban demasiado presentes como para que hubieran podido predominar motivos oportunistas. Esto no excluye que una declaración de este tipo haya estado motivada por el deseo de recuperar la consideración internacional y de hacer pública la disposición a la colaboración solidaria con los demás países.

Así, en el campo de la opinión internacional, nuestro texto se presenta como una expresión subjetiva de una solemne autopresentación nacional y como un esquema de acción performativo que aspira a estimular la confianza en la cooperación pacífica con otros pueblos y Estados.

B. La función retórica del texto como regla operativa de preferencia del lenguaje jurídico.

Es difícil responder la cuestión acerca de cuál es la función retórica que corresponde al texto en el contexto interestatal, en el ámbito del esquema jurídico-dogmático de comunicación. Por lo pronto, la posición topológica señalada cae dentro del marco del texto constitucional. Por ello, el texto, de acuerdo con su jerarquía dogmático-constitucional en el esquema del lenguaje jurídico, en tanto retórica social jurídica, podría tener un gran valor de deducción.

Como ya se ha dicho, llamamos “lenguaje jurídico” a la clase de esquemas relevantes para la actividad jurídica. Kalinowski distingue entre el *langage du droit* y el *langage des juristes*.⁴⁶ Esta conceptualización parte de la distinción tradicional entre la estructura semiótica de las oraciones jurídicas y el lenguaje de la aplicación del derecho. Desde el punto de vista de la retórica jurídica, esta dicotomía es irrelevante. Desde esta perspectiva, también las frases jurídicas son momentos de procesos comunicativos específicos. En todo caso, los miembros de la clasificación pueden ser utilizados como clases parciales no complementarias del “lenguaje jurídico”.

Sin embargo, a la función deductiva se opone la estructura sintáctica poco clara, ambivalente, y la estructura semánticamente arbitraria del texto. Es imposible obtener, siguiendo reglas lógicas, frases con sentido a partir de expresiones semánticamente sin sentido. Si uno se atiene a

⁴⁶ Cfr. Kalinowski, Georges, *Introduction à la Logique Juridique*, pp. 53 y 67.

la función semántica del argumentor como indicador metalingüístico, en todo caso se puede obtener de aquí la frase metalingüística tautológica de que hay que obedecer las directivas de acción válidas. Como esta frase no proporciona semánticamente ninguna información acerca de la directiva, uno se siente tentado a hablar de una "fórmula vacía" e ideológica en el sentido de la crítica de la ideología, que contiene una autorización en blanco para la doctrina política del respectivo detentador del poder.⁴⁷

Sin embargo, una interpretación de este tipo no tiene en cuenta el contexto pragmático del signo ya que la vecindad pragmática de un esquema con respecto a ciertos campos de opinión ideológica contribuye a la estructuración de su uso pragmático-operativo. La conexión diacrónica del uso del signo llama la atención sobre la tradición que tiene el esquema "dignidad humana" en las historias europea y americana de las ideas políticas. Algunas referencias pueden aquí bastar.

Desde la Ilustración, el concepto "dignidad humana" está íntimamente ligado a la fundamentación jusnaturalista de los derechos universales del hombre. Constituye un excelente *topos* de modelos de acción social universal, que remiten las competencias individuales de acción y sus garantías institucionales a un *status* de "obligatoriedad" de "deber ser", de "deber" o de "disciplina" por encima de una experiencia empírica comprobable. Esta función retórica lo presenta como un elemento de una gran tradición filosófica, que se remonta al estoicismo. Sin embargo, más importante es el hecho de que el esquema de acción dirigido a pautas universales situadas por encima de los hechos, constituye el fundamento de una comprensión de la cultura que, en el ámbito de lengua alemana, encontrara su punto culminante en la filosofía del idealismo alemán representado, sobre todo, por Kant y Hegel, y en el humanismo literario de fines del siglo XVIII, que hasta hoy siguen influyendo decididamente en el ambiente cultural.⁴⁸ Junto con este rasgo básico práctico, cabe mencionar como momento teórico característico los intentos de proporcionar interpretaciones totales del mundo mediante construcciones holísticas de pretensión universal. La época del idealismo alemán está caracterizada por una gran producción de ideologías

⁴⁷ Cfr., al respecto, Topitsch, Ernst, "Restauration des Naturrechts? Sachgehalte und Normsetzungen in der Rechtstheorie", pp. 36 y ss.; *id.*, "Die Menschenrechte. Ein Beitrag zur Ideologiekritik", *Juristenzeitung*, 1963, pp. 1 y ss.; la distinción de Topitsch entre el campo de acción lógico y social de las formas vacías es irrelevante cuando a la estructura sintáctica del esquema se opone un uso lógico.

⁴⁸ Cfr., al respecto, Schreckenberger, Waldemar, "Schule, Verwaltung und Rechtswissenschaft", *Die Verwaltung, Zeitung für Verwaltungswissenschaft*, 1968, pp. 447-477, 455 y ss.

universales. Desde luego, los esfuerzos de ofrecer construcciones con programas metódicos máximos han seguido más fuertemente la línea historicista de Hegel. Adquirieron en el marxismo importancia política mundial. La tradición humanista ha experimentado otros impulsos a través de los movimientos de la filosofía de la cultura y de la vida, y de la filosofía de la existencia, una filosofía de la vida al mismo tiempo introvertida, como así también a través de los movimientos del humanismo cristiano y del neomarxismo.

Estas pocas referencias muestran ya cuán variadas son las formas teóricas e ideológicas que se vinculan con la tradición idealista. Como es sabido, han proporcionado el material argumentativo para corrientes políticas muy diferentes y hasta opuestas entre sí. Así también es innegable la conexión pragmática que existe entre la historia constitucional alemana y la cultura idealista. Las constituciones estatales burguesas, sea que se trate de la Constitución de Francfort de 1848-1849, de la Constitución de Weimar o de la LF de Bonn, contienen todas ellas una referencia específica al clacisismo literario y filosófico del idealismo alemán.⁴⁹ Por encima de las diferentes concepciones, que se contradicen en cuestiones fundamentales en las ideologías burguesas y político-liberales y en las doctrinas marxistas, no puede perderse de vista el acervo común de convicciones culturales que ofrece el idealismo alemán. La actualmente predominante crítica al pensamiento idealista oculta el hecho de que, a pesar de todas las controversias, el idealismo alemán aparece como una manifestación nacional del *ethos* humanitario

El esquema “dignidad del hombre” se presenta como un elemento de una forma de hablar en la que se expresan convicciones comunes. Desde luego, es difícil saber hasta qué punto esta comprensión cultural es lo suficientemente estable como para conservar una forma de hablar universalmente obligatoria. Así por ejemplo, según la crítica cultural de Gehlen, la creencia humanista ya no es más una *idée directrice*; por lo tanto, una caótica y desorientada subjetividad condiciona la cultura del sistema industrial.⁵⁰

⁴⁹ Con respecto a la influencia de la “derecha” hegeliana en la concepción de la Constitución de 1848-1849, *cfr.* Lübke, Hermann, *Politische Philosophie in Deutschland. Studien zu ihrer Geschichte*, Basilea, 1963, pp. 52 y ss., 69 y ss. Con respecto a la relación de las constituciones del *Reich* de Francfort y de Weimar, ver Voigt, Alfred, *Geschichte der Grundrechte*, Stuttgart, 1948, pp. 131 y ss. Con respecto a la conexión entre ideología política e historia idealista de la literatura, *cfr.* Peschken, Bernd, *Versuch einer germanistischen Ideologiekritik-Goethe Lessing, Novalis, Tieck, Hölderlin, Heine in Wilhelm Diltheys und Julian Schmidts Vorstellungen*, Stuttgart, 1972; *cfr.*, también, Destreich, Gerhard, *Geschichte der Menschenrechte und Grundfreiheiten im Umriss*, Berlín, 1968, pp. 75 y ss., 95 y ss.

⁵⁰ Ver Gehlen, Arnold, *Die Seele im technischen Zeitalter. Sozialpsychologische*

Hay que tener en cuenta que con el ingreso en la época industrial, esta comprensión de la cultura sufrió fuertes conmociones. Pero, con todo, los elementos crítico-culturales de la tradición idealista parecen estar intactos. Constituyen un intento permanente de evitar, a través de modelos contrastantes, los riesgos y dificultades de la época industrial orientada según criterios científico-naturales y técnico-económicos.

Desde el punto de vista retórico, el ambiente cultural sigue pareciendo adecuado para ofrecer un repertorio de prescripciones legítimas de interpretación. Naturalmente, aquí existe la tentación de proporcionar con la prescripción de interpretación, una doctrina que la apoye. La incorporación en un contexto técnico aumenta, en verdad, la consistencia del uso del lenguaje ofrecido pero, al mismo tiempo, reduce su alcance pragmático y, con ello, la posibilidad de una comprensibilidad y aceptabilidad generales. Se puede suponer que la tradición del esquema y su vinculación pragmática con un medio cultural existente permite dilucidar reglas que posibilitan, al menos, rechazar como “inconciliable” unos cuantos argumentos, quizás también muy generales, en el análisis dogmático-jurídico y político. Luhmann se refiere a la función retórica de estos campos de opinión cuando habla de los “aportes intermedios” de las ideologías, en el sentido de que posibilitan una evaluación oportunista de los valores.⁵¹ Un argumento de este tipo, que no valdría para la Constitución de Bonn, sería, por ejemplo, la frase que en la historia alemana de las doctrinas políticas jugara un papel muy importante: “El concepto central de la democracia es el pueblo y no la humanidad”.⁵² Si nuestro texto tiene algún sentido semiótico, éste es el que en la escala teórico-básica de preferencias del lenguaje jurídico, se otorga preferencia a la “humanidad” frente a nombres de agrupaciones parciales, sea que se trate, por ejemplo, de pueblo, clase, raza, nación o Estado. Por lo tanto, no puede negarse al texto un cierto valor, aunque no muy

Probleme in der industrielle Gesellschaft, Hamburgo 1957, esp. pp. 51 y ss.; *cfr.*, al respecto también, Jonas, Friedrich, *Die Institutionslehre Arnold Gehlens*, Tubinga, 1966, pp. 104 y ss., y la crítica de Ryffel, Hans, “Die Institutionen: Verhängnis oder Aufgaben? Zum Buch von Friedrich Jonas ‘Die Institutionslehre Arnold Gehlens’”, *Soziale Welt*, año XVII, 1967, pp. 253 y ss.; *cfr.*, con respecto a la expresión *idée directrice*, Gehlen, Arnold, *Urmensch und Spätkultur*, Francfort del Meno, 1964, p. 178.

⁵¹ Luhmann, Niklas, “Positives Recht und Ideologie”, *ARSP*, 1967, LIII, pp. 531 y ss., 553 y 556. Desde luego, en la argumentación jurídica, el campo de la argumentación no es proporcionado a través de “ideologías” sino al revés, a través de “valores”. Tal como lo habrá de mostrar el análisis de la argumentación, éstos se presentan como reglas pragmático-operativas para la obtención de argumentos deseables situacionalmente.

⁵² Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, Berlín, 1928, reimpresión 1965, p. 234.

alto, en tanto regla de preferencia general operativa del lenguaje jurídico.

C. Acerca de las funciones dogmático-constitucionales del texto

Es de suponer que las referencias pragmáticas del texto no se agotan en su dudoso valor como regla de preferencia operativa del lenguaje jurídico. Para poder saber algo más acerca de su estructura comunicativa, hay que examinar algunas funciones jurídico-dogmáticas que en un sistema altamente desarrollado del lenguaje jurídico caracterizan una ley básica constitucional con respecto al orden político. Distinguiamos cuatro funciones teórico-básicas de la Constitución: la función de garantía, la de dirección, la de legitimación y la de símbolo.

a. *La función de garantía*

El objetivo declarado de las constituciones de los “Estados de derecho” es limitar el poder estatal y controlarlo mediante disposiciones institucionales. A este objetivo responde, en verdad, la estructura directiva de nuestro texto. Sin embargo, como se ha expuesto, carece en el lenguaje objeto de una directiva de acción corroborable y se limita a establecer una referencia pragmática-operativa con un ambiente cultural, con un *ethos* humanitario. El texto es un excelente ejemplo de aquello que podría llamarse “forma suave de privación del poder” mediante la invocación de intereses previos de la humanidad.⁵³ El “interés de la humanidad” es, al igual que la difícil estructura semiótica ya aclarada, tan poco preciso que las reglas directivas tradicionales siempre están expuestas al peligro de ser desplazadas por argumentos que se apoyan en intereses “superiores” de la humanidad o “más adecuados a la época”. Falta un marco de preferencia suficientemente determinado que pudiera ser traducido en una forma de hablar corroborable, sin necesidad de recurrir a la ayuda de una argumentación retórica adicional.

La estructura directiva del texto, la validez universal de la predicación y la función de garantía dogmático-constitucional, proporcionan un enunciado universal que podría rezar de la siguiente manera: El hombre es un ser que tiene que ser protegido de sí mismo. Sin embargo, con esto lo único que se hace es remitir la teoría jurídico-estatal del control del poder a un hecho antropológico general.

⁵³ *Cfr.*, al respecto, Gehlen, Arnold, “Der Pluralismus in der Ethik”, *Merkur*, 1967, pp. 105 y ss., 112 y ss., y 127.

b. *La función de dirección*

En estrecha conexión pragmática con la función de garantía se encuentra la función de dirección. A menudo ésta suele ser precisamente contrapuesta a la función de garantía como consecuencia de una idea de limitación estrechamente político-liberal.⁵⁴

La mayor necesidad de determinaciones a largo plazo con respecto a las tareas estatales y su creciente influencia en la conducción de los desarrollos sociales han llevado a un manejo retórico de la Constitución, que confiere mayor importancia a su función de dirección.⁵⁵ Se recurre aquí a textos de la Constitución que hacen referencia a esquemas de acción generales que, la mayoría de las veces, se vinculan pragmáticamente a varios ámbitos jurídicos o a sistemas de acción sea, por ejemplo, en las garantías de los derechos fundamentales o en clasificaciones del derecho político, tales como Estado de derecho, Estado social o Estado federal, o a otras prescripciones de organización o de competencia. Aun cuando uno siga este tratamiento muy flexible de la Constitución, nuestro texto tiene muy poco que ofrecer a estas expectativas teórico-básicas. Se encuentra uno aquí con dificultades retóricas similares a las de la función de garantía. Falta la comunicación de referencias de acción suficientemente determinadas desde el punto de vista semántico. La proximidad pragmática a los campos de opinión en el marco de la tradición humanista es, en este caso, menos adecuada que en el de la función de garantía para proporcionar alguna ayuda. Si la función de garantía puede apoyarse en imágenes rectoras tradicionales, la función de dirección tiene que, al menos, insinuar indicaciones para aspectos futuros, para objetivos deseables de la acción estatal e indicaciones de estrategias de realización. Por ello, el valor pragmático del texto, en el sentido de proporcionar las ayudas de orientación deseadas y dar respuesta a cuestiones de los cambios sociales, es bastante reducido.

c. *La función de legitimación*

La función de legitimación de la Constitución se basa en su preemi-

⁵⁴ Cfr. Scheuner, Ulrich, "Die Funktion der Grundrechte im Sozialstaat. Die Grundrechte als Richtlinie und Rahmen der Staat tätigkeit", *DÖV*, 1971, pp. 505-513; Pestalozza, Christian von, "Kritische Bemerkungen zu Methoden und Prinzipien der Grundrechtsauslegung in der Bundesrepublik Deutschland", *Der Staat*, 1963, vol. 2, pp. 425 y ss.

⁵⁵ Cfr. Bull, Hans Peter, *Die Staatsaufgaben nach dem Grundgesetz*, Francfort del Meno, 1973, pp. 149 y ss.

nencia dogmática en la organización de las disposiciones jurídicas y en su superioridad teórico-básica en el campo de la argumentación de la actividad jurídica. En la estructura dogmática de los diversos planos del esquema jurídico de decisión y argumentación, se refleja nuevamente la notoria necesidad de “fundamentar”, de legitimar, acciones y decisiones.⁵⁶ Esta necesidad de justificación es tanto mayor en un ámbito de la acción que requiere del individuo la aceptación de sacrificios sociales. La satisfacción de esta necesidad de justificación está institucionalizada en la actividad jurídica como obligación de justificación. Cualquiera que sea la forma como se llegue a esta justificación, de acuerdo con los datos semióticos describibles, juega un papel importante la utilización de algunos esquemas lingüísticos privilegiados a los que acompaña una valoración general o, en el lenguaje de la retórica, la utilización de *topoi*. En este sentido, el texto presenta algunas características excelentes: Demuestra ser parte de una forma de hablar que, en gran medida, es adecuada para crear una disposición al entendimiento recíproco y a satisfacer expectativas de consenso. Además, la pretensión de poseer un alcance retórico universal procura inmunizar al *topos* en contra de intentos de rechazo. A esto se agrega la relativa indeterminación de la referencia semántica, hecho que deja un amplio campo de uso, lo que permite tomar en cuenta las respectivas necesidades de la situación individual. Con la flexibilidad, el signo vincula la aptitud para contribuir a la armonización del lenguaje jurídico al excluir, en virtud de su función heurística, argumentos que parecen retóricamente inconciliables o incorporándolos en un contexto sintáctico mayor y menos perturbador.

d. La función de símbolo

La “función de símbolo” designa las propiedades del signo que indican un contexto de acción transitorio que va más allá de la experiencia cotidiana práctica, y proporcionan una mayor disposición social de acción y de vivencia. Función de símbolo tienen, por lo general, aquellas expresiones del texto constitucional que poseen un alto valor emotivo y apelativo. Entre las expresiones que en el lenguaje jurídico y en el de la política poseen actualmente este tipo de propiedades pragmáticas

⁵⁶ Cfr., al respecto, Ballweg, Ottmar, *op. cit.*, esp. pp. 109 y ss.; Luhmann, Niklas, *Legitimation durch Verfahren*, Neuwied, 1969, esp. pp. 7, 27 y ss. Cfr., también, la teoría de la obtención del derecho en el derecho anglosajón, que trabaja con diversos niveles de justificación, de Richard A. Wasserstrom, *op. cit.*, esp. pp. 138 y ss.

se encuentran, por ejemplo, esquemas tales como “libertad”, “igualdad”, “justicia social” o “democracia”. Estos esquemas han asumido, en gran medida, en el Estado constitucional y liberal moderno, la función de símbolo que corresponde a personas, cargos o a acciones rituales y representativas.⁵⁷ El paso a los esquemas lingüísticos muestra claramente que la cuestión de la “representación” del Estado, que en la dogmática constitucional tropieza con grandes dificultades y que siempre conduce a construcciones realista-conceptuales sumamente dudosas, es primariamente un problema semiótico.⁵⁸

En el texto que analizamos, la referencia transitoria de acción se vincula al carácter icónico del texto. Tal como ya lo ha mostrado el análisis de las estructuras semánticas y pragmáticas generales, a través de la analogía con los atributos divinos, se satisfacen no sólo funciones semánticas proposicionales sino que, al mismo tiempo, se alcanzan valores emotivos pragmáticos de gran intensidad. El contexto comunicativo en el campo de opinión dogmático-constitucional y político, presenta al texto como un signo icónico de validez colectiva. La capacidad de estas imágenes para proporcionar vinculaciones colectivas, las convierte en factores de la integración social, de la reducción política de conflictos y del aumento de consenso y, con ello, de la estabilización de los contextos sociales de acción.⁵⁹ Desde luego, si siguiendo a Werner Weber, se infiere que, sobre todo, la obligación de respetar la dignidad y la libertad de la personalidad es el nuevo elemento de la integración,

⁵⁷ *Cfr.*, con respecto a la eliminación de la autoridad de la tradición y de los poderes históricos del orden del trono y el altar a través de la autoridad y la “dignidad conceptual” del derecho como un elemento de símbolos políticos, Plessner, Helmuth, *Die verspätete Nation*, Stuttgart, 1959, pp. 56 y ss.

⁵⁸ Con respecto a la problemática de la representación, *cfr.* Krüger, Herbert, *Allgemeine Staatslehre*, 2a. ed., Stuttgart, 1966, pp. 232 y ss. La función simbólica de la representación se expresa claramente en Carl Schmitt quien, continuando una forma de hablar hegeliana que es característica de la segunda parte de la antigua teoría jurídica del Estado, dice: “La representación presupone un tipo especial de ser. Palabras como grandeza, alteza, majestad, fama, dignidad y honor, procuran dar cuenta de estas peculiaridades del ser sublimado y capaz de representación. La idea de la representación se basa en que un pueblo existente como unidad política tiene, frente a la existencia natural de cualquier otro grupo humano que conviva de alguna manera, un tipo de ser más alto, y sublimado, más intensivo.” Schmitt, Carl, *Verfassungslehre*, pp. 209 y ss.; *cfr.*, al respecto, Hegel, G.W.F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (1821), edición de J. Hoffmeister, 4a. ed., Hamburgo, 1955, §§ 257 y ss., pp. 277 y ss.

⁵⁹ *Cfr.*, con respecto a la función política de los símbolos, Lipset, Seymour Martin, *Political Man. The Social Basis of Politics*, Nueva York, 1960; Parsons, Talcot, *Societies, Evolutionary and Comparative Perspectives*, Englewood Cliffs (N.J.), 1966; Luhmann, Niklas, “Positives Recht und Ideologie”, *ARSP*, 1967, LIII, pp. 531 y ss., 555 (también 567). Con respecto a la función de modelos verbales, ver Pankoke, Eckart, *op. cit.*, pp. 253 y ss., 267 y ss.

“en virtud de la cual cada alemán sabe distinguir entre amigo y enemigo”, se sobrevalora el aporte cognoscitivo y directivo del texto del artículo 1, párrafo 1, de la LF.⁶⁰ Más bien habrá que buscar la función integrativa de estos signos icónicos en el campo previo de las formaciones de opinión, que organizan las estructuras sociales de acción. Aparecen como medios que recogen en esquemas lingüísticos, valorativos o no, las experiencias históricas que se han ido condensando en esperanzas, expectativas, deseos, en éxitos de adecuación o en desilusiones. Son, al mismo tiempo, instrumentos de la identificación histórica.⁶¹ A estos esquemas les falta una referencia de acción situacional más próxima. Constituyen más bien el esqueleto semiótico para una especie de estructura del talante social, que corresponde a la situación social total. El punto de referencia pragmático es la disposición para una compleja constelación de deseo y sentimiento que, al menos con respecto a la consistencia de esta constelación y a las situaciones de tensión a ella inherentes, funciona como marco de orientación. Pues todo uso de signo que perturba la estructura de talante puede, según el grado de la perturbación, desencadenar reacciones de defensa efectivamente condicionadas. La estructura de talante constituye el fundamento pragmático para una referencia de expectativa que, en el contexto retórico, irrumpe, al mismo tiempo, como “trasfondo de sentido”.⁶² Ya hemos llamado “mito del hombre” a la referencia de acción temporal, que fundamenta este trasfondo de sentido. Por lo tanto, se podría tener dudas acerca de si para la función de símbolo del signo puede entrar en consideración una referencia de acción semántica. A ello parece oponerse la experiencia de que bajo la invocación de tales signos se exigen y se realizan grandes sacrificios (basta pensar en esquemas tales como “libertad” o “justicia”). Si, desde luego, se intenta precisar los aportes informativos y directivos del signo, entonces, como ya se ha indicado, uno se ve referido a reglas pragmáticas.⁶³ En el ámbito de la

⁶⁰ Ver Weber, Werner, *Die Verfassung der Bundesrepublik in der Bewahrung*, Gotinga, 1957, p. 9.

⁶¹ *Cfr.*, al respecto, Viehweg, Theodor, “Ideologie und Rechtsdogmatik”, *Ideologie und Recht*, Maihofer, Werner (compilador), Francfort del Meno, 1969, pp. 83-96.

⁶² Con respecto al análisis psicológico-individual de la dimensión de la acción, que hemos llamado “trasfondo de sentido”, *cfr.* Thomae, Hans, *Der Mensch in der Entscheidung*, Munich, 1960, esp. pp. 166, 263 y ss. El marco teórico lo presenta Thomae en *Persönlichkeit. Eine dynamische Interpretation*, 3a. ed., Bonn, 1966, que atribuye estos elementos generales de conducción a una esfera “propulsiva”, que atraviesa todos los “estratos” de la personalidad.

⁶³ Con respecto a la relación con la realidad de los enunciados que no informan acerca de la realidad, *cfr.* Albert, Hans, “Ethik und Metaethik. Das Dilemma der

función simbólica adquieren el valor heurístico de una especie de canon hermenéutico de consenso, que prepara la introducción o la confirmación de pretensiones directivas.

D. Resumen del resultado

Si quisiéramos resumir el resultado del análisis semiótico, habría que decir que la expresión “La dignidad del hombre es inviolable” es un signo complejo del lenguaje jurídico que presenta estructuras sintácticas ambivalentes y que viola reglas semánticas. El esquema lingüístico “La dignidad del hombre” podría ser presentado como un indicador meta-lingüístico. A pesar de las deficiencias sintácticas y semánticas, la expresión se presenta en la dimensión pragmática como un signo al que no puede negarse un sentido semiótico en las diferentes funciones comunicativas. El carácter indicador del argumentor confiere al texto, en vinculación con el contexto de la historia de las ideas, un cierto valor pragmático-operativo que lo coloca en condiciones de satisfacer, dentro del marco de la dogmática constitucional, ciertas aunque muy limitadas funciones de garantía y de dirección. Sin embargo, las funciones principalmente comunicativas pusieron de manifiesto el valor emotivo y apelativo de la expresión, que se apoya en propiedades fonéticas, semánticas y pragmáticas. Dentro del marco del campo de opinión político y dogmático-constitucional, el texto remite, en primer lugar, a la dimensión contextual de la función de legitimación y de símbolo, que presenta al texto como signo icónico con validez colectiva.

La estructura semiótica de la expresión proporciona para el uso metódico dentro del marco del lenguaje jurídico y de la argumentación política algunas recomendaciones pragmatológicas:

No tiene sentido utilizar este texto como enunciado, sea en forma descriptiva o directiva y, a partir de él, inferir otros enunciados de acuerdo con reglas lógicas. El valor semántico de la expresión es reducido. Por esta razón, las definiciones semánticas están expuestas, en gran medida, al argumento de la falsa interpretación. A la estructura retórica de la expresión corresponde, como regla heurística, únicamente el uso pragmático-operativo. Esta regla proporciona el contexto creado por la tradición humanística. Por ello, el uso semántico de la expresión depende de cuál sea la argumentación que se impone en el marco de argumentación proporcionado por el signo. En esta medida, el texto es un *topos* de la retórica política y dogmático-constitucional

analytischen Philosophie”, *Archiv für Philosophie*, editado por Jürgen von Kemski, 1961, pp. 40 y ss.

que decide, en última instancia, acerca de las reglas de su uso. La función pragmática de símbolo depende, en gran medida, del carácter icónico y de la poeticidad de la expresión. El uso frecuente reduce su eficacia y recorta así la validez retórica del signo. La exigencia dogmática de invocar el artículo 1, párrafo 1, de la LF, sólo para asuntos importantes, tiene en cuenta el interés retórico, aun cuando lo hace por otras razones.

Al valor afectivo y apelativo del signo icónico corresponde un uso que se caracteriza por una cierta musicalidad retórica. Pues el signo tiene la ventaja de abrir a la argumentación un plano retórico con una pretensión de sensibilidad superior. Contribuye, de esta manera, al cultivo de la retórica jurídica. No hay que ponerla en peligro sin razones especiales.